

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06428-2023-U

MONCOFA

Expediente 3472/2022

EDICTO

D. Wenceslao Alós Valls, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Moncofa, en virtud de las facultades que le confiere el Art. 21.1.r) de la Ley 7/85, de dos de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón de las normas urbanísticas con eficacia normativa objeto del presente y del siguiente acuerdo plenario adoptado en sesión de 30 de noviembre de 2023:

"Aprobación definitiva modificación puntual 01.2022. Planeamiento General (Modificación)
Antecedentes,

Que en fecha 28 de julio de 2022, el Pleno, en calidad de órgano sustantivo, y previa propuesta de Alcaldía de fecha 6 de julio de 2022, en calidad de órgano promotor, adoptó, entre otros, el acuerdo cuya parte resolutive se transcribe a continuación en relación con la modificación de las Normas Subsidiarias relativas a la "adaptación de los parámetros urbanísticos del suelo dotacional y la regulación de la compatibilidad de usos en parcelas de uso dotacional" de esta localidad:

"Primero.- Iniciar las presentes actuaciones mediante la presentación por parte de esta Alcaldía, en tanto que órgano promotor, ante el Pleno, en tanto que órgano sustantivo, la documentación objeto del Art. 52 TR-LOTUP y solicitar a éste, el cual ostenta las competencias para la aprobación de la presente modificación del plan objeto del presente, el inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica.

Segundo.- Proponer al órgano sustantivo, visto el informe favorable del Departamento de Medio ambiente de fecha 4 de julio de 2022, tener por comprobada que la documentación asumida por la Alcaldía en virtud de los informes municipales, se ajusta a lo establecido en el Art. 52.1 y 2 TR- LOTUP y a la legislación sectorial.

Tercero.- Proponer al órgano sustantivo, a fin de que si así lo considera traslade a la Junta de Gobierno Local -en calidad de órgano ambiental y territorial-, la tramitación de la evaluación ambiental y territorial estratégica a través del procedimiento simplificado.

(En caso de no prosperar la propuesta de acuerdo objeto del presente: Ordinal Tercero; el Pleno, en tanto que órgano sustantivo, deberá determinar qué actuaciones de comprobación requiere a los efectos dispuestos en el Art. 52.3 TR-LOTUP. La adopción de dichas comprobaciones supondrá la no remisión al órgano ambiental y territorial hasta que las comprobaciones acordadas sean posteriormente aprobadas por el Pleno).

Cuarto.- Proponer al órgano sustantivo que remita al órgano ambiental y territorial la documentación objeto del presente asumida por el órgano promotor.

Quinto.- Dar cuenta al órgano promotor de la adopción del presente acuerdo"

Que mediante en fecha 4 de agosto de 2022, previa dación de cuenta de la Alcaldía, la Junta de Gobierno Local en calidad de órgano ambiental, adoptó el siguiente acuerdo:

"Primero.- Tomar razón del acuerdo de pleno de 28 de julio de 2022 "Dictamen relativo a la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica. Exp. 3472/2022"

Segundo.- Requerir del Departamento de Medio Ambiente que efectúe todos los trámites y actuaciones que correspondan con carácter previo al inicio de la fase urbanística a fin de elevar informe con propuesta de resolución al Órgano Ambiental para la adopción de la resolución que corresponda de las señaladas en el Art. 53.2 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

Tercero.- Trasladar este acuerdo al Departamento de Medio Ambiente de este Ayuntamiento"

Que trasladado el presente expediente al Departamento de Medio Ambiente de este Ayuntamiento y tras las actuaciones instructoras realizadas por éste, en sesión celebrada en fecha 22 de diciembre de

2022, la Junta de Gobierno Local, en calidad de órgano ambiental, adoptó el siguiente acuerdo, del cual se dio cuenta al órgano sustantivo mediante dación de cuenta en sesión plenaria celebrada en fecha 26 de enero de 2023:

“PRIMERO. – Proponer resolver la presente modificación de planeamiento viable por razones ambientales y declarar no tener efectos significativos sobre el medioambiente conforme a los criterios establecidos en el Anexo VIII del DL 1/2021, de 18 de junio, del Consell TR-LOTUP.

SEGUNDO. – Emitir Informe Ambiental y Territorial Estratégico Favorable en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica de la “modificación puntual nº 1/2022 de las normas subsidiarias de Moncofa (Castellón) “Ordenanzas particulares del suelo dotacional”, de acuerdo con los criterios del Anexo VIII de DL 1/2021, de 18 de junio, del Consell TR-LOTUP, por no tener efectos significativos sobre el medioambiente, correspondiendo continuar la tramitación de dicha modificación conforme a su normativa sectorial.

TERCERO. – Comunicar la correspondiente resolución de Informe Ambiental y Territorial estratégico tanto al Órgano Promotor como al Órgano Sustantivo de este procedimiento.

CUARTO. – Ordenar la publicación de la resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, a los efectos previstos en el art. 53.7 del DL 1/2021, de 18 de junio, del Consell TR-LOTUP.

QUINTO. – Advertir que el informe ambiental y territorial estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana, no se hubiera procedido a la aprobación del plan o programa en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada de la presente modificación planeamiento.

SEXTO. – Advertir que la correspondiente resolución no será susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial contencioso-administrativa frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado la presente modificación de planeamiento, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación de la presente modificación de planeamiento.

Que el referido informe ambiental y territorial estratégico fue objeto de publicación en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana número 9532 de fecha 13 de febrero de 2023, dándose con ello traslado de las actuaciones por parte del Departamento de Medio Ambiente al Departamento de Urbanismo.

Que posteriormente, y en virtud de sesión plenaria de fecha 30 de marzo de 2023, se acordó lo siguiente:

“Primero.- Someter las presentes actuaciones, propuesta de plan (Modificación puntual núm. 01/2022 de las Normas Subsidiarias de Moncofa) a información pública durante un período de cuarenta y cinco días en virtud de edicto en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana (DOCV) y en prensa escrita de gran difusión con la puesta a disposición del público de los documentos objeto del expediente a fin de que se presente cuantas alegaciones, documentos y justificaciones se estimen pertinentes a contar desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente edicto en el DOCV.

Segundo.- Iniciar, por análogo plazo, el proceso de consulta a las administraciones públicas y a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas, facultando a la alcaldía a efectuar tales consultas y peticiones de solicitud. En caso de que la presente modificación no afecte a alguna/s de las entidades señaladas, se solicita se evacúe informe previniendo tal extremo.

Tercero.- Proceder a la inserción en la web municipal www.moncofa.sedelectronica.es de la documentación sometida a información pública, y ponerla asimismo a disposición del público interesado en días laborables, en las oficinas del Departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento sito en la Plaza Constitución, núm. 4 Bajo de esta localidad en horario 09:00 a 14:00 horas.

Cuarto.- Suspender, durante el plazo de dos años, la tramitación y otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y/o demás instrumentos, declaraciones responsables o comunicaciones previas de edificación, usos y actividades, así como la de los acuerdos aprobatorios de nuevos programas de actuación para el ámbito constituido por el presente ámbito de actuación, anunciado su alcance por remisión al documento expuesto al público elaborado por los Servicios Técnicos Municipales, con excepción de aquellas licencias o instrumentos para obras o actividades compatibles con la antigua y la nueva ordenación. La presente suspensión se extinguirá con la aprobación definitiva del

planeamiento o por el transcurso del plazo máximo de suspensión sin que se haya aprobado la presente modificación”.

Que el referido sometimiento a información pública se llevó a cabo a través de la publicación de sendos edictos en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana núm. 9600 de fecha 22 de mayo de 2023 y en el Periódico Mediterráneo en fecha 5 de mayo de 2023.

Que durante la presente instrucción se solicitó consulta al Servicio Territorial de Urbanismo de Castellón, por parte de la cual, se evacuó informe en fecha 2 de mayo de 2023.

Que asimismo, en virtud de escrito con número de registro de entrada 2857 de fecha 24 de mayo de 2023, el Servicio Provincial de Costas de Castellón manifestó haber tenido acceso a la información pública de la Modificación Puntual núm. 1/2022 de las NNSS de Moncofa, en base al cual y mediante escrito con número de registro de salida 3058 de fecha 24 de mayo de 2023, el Ayuntamiento solicitó el referido informe al Servicio Provincial de Costas en virtud del indicado artículo 117 de la Ley 2/1988 de Costas.

Que mediante escrito con número de registro de entrada 5716 de fecha 18 de octubre de 2023, la Subdirección General de Dominio Público Marítimo-Terrestre, remitió nota técnica señalando ciertas consideraciones a tener en cuenta desde el punto de vista del borde litoral.

En su consideración 4, manifiesta que: “dado que las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico, que fueron aprobadas en el año 1981, y su revisión posterior del año 1989, se realizó con deslindes que en la actualidad no están vigentes, resulta imprescindible disponer de documentación gráfica de la ordenación pormenorizada vigente en el municipio de Moncofa, donde se reflejen las líneas de los deslindes actuales, a efectos de poder valorar la modificación normativa propuesta sobre los terrenos afectados por la normativa de Costas, ya que la línea probable de los citados deslindes incorporan más terrenos a dominio público marítimo-terrestre como ribera de mar y, consecuentemente, revisan las afectaciones de tránsito, protección e influencia sobre los terrenos colindantes a ribera de mar”.

Que a la vista de dichas actuaciones, se evacúa informe por parte de los Servicios Técnicos municipales en fecha 31 de octubre de 2023, en virtud del cual se dicta decreto núm. 3793/2023 de fecha 3 de noviembre de 2023 en cuya parte resolutive se dispone lo siguiente:

“Primero.- Tener por efectuadas las consideraciones relacionadas en el presente y a la vista de las mismas tener por no efectuada y desistir de la solicitud de informe realizada por este Ayuntamiento en virtud de escrito con número de registro de salida 3058 de fecha 24 de mayo de 2023.

Segundo.- Dar cuenta del presente al Pleno de la Corporación en la próxima sesión ordinaria que se celebre.”

Que en fecha 7 y 10 de noviembre de 2023 se han evacuado sendos informes por parte del Técnico de Urbanismo y la Secretaría de la Corporación, este último a los efectos de lo previsto en el Art. 3.3.d).7 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el cual dispone que la función de asesoramiento legal preceptivo corresponde a la Secretaría en cuanto a la evacuación de informe previo en los casos de aprobación, modificación o derogación de convenios e instrumentos de planeamiento y gestión urbanística.

Fundamentos Jurídicos,

I.- Objeto de la modificación de planeamiento y Competencia municipal para su aprobación.

En relación con el presente extremo, cabe remitirse al contenido de la Propuesta de Plan elaborada por los Servicios Técnicos municipales, en concreto a lo previsto en su apartado 1.2 y 1.3, al cual cabe remitirse igualmente en cumplimiento del deber de motivación del ejercicio de la potestad de ordenación territorial y urbanística previsto en el Art. 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante TR-LSRU).

Del mismo modo, y en relación con la previsión establecida en el Art. 22.4 de la meritada legislación estatal, en relación con el informe o memoria de sostenibilidad económica, cabe remitirse a lo dispuesto en el apartado 1.5 del documento de planeamiento elaborado por los Servicios Técnicos municipales.

En relación con la competencia municipal, y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBR), el municipio ejercerá en todo caso como competencia propia, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, la referida al planeamiento urbanístico.

Que asimismo, el Art. 2.1 del Texto Refundido de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de fecha 18 de junio (en adelante TR- LOTUP) dispone que corresponde a la Generalitat y a los municipios ejercer las potestades de planeamiento, gestión y disciplina, referidas a las ordenaciones territorial y urbanística, de acuerdo con lo establecido en la referida ley.

Estas competencias territoriales y urbanísticas se ejercerán en coordinación con las atribuidas por la ley relativas a intereses públicos sectoriales relacionados con los procesos de conservación, transformación y uso del suelo.

Que en otro orden, y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 67.1 TR-LOTUP, los planes se revisarán o modificarán por el procedimiento previsto para su aprobación o según establezca su normativa específica.

En el presente caso, dicho precepto hace que debamos remitirnos al Art. 44.6 TR-LOTUP, que previene que los ayuntamientos son competentes para la formulación y tramitación de los planes de ámbito municipal, y la aprobación de aquellos que fijen o modifiquen la ordenación pormenorizada.

En el presente caso, y tal como establece el documento de planeamiento elaborado por los servicios técnicos municipales, la ordenación pormenorizada vigente en el ámbito de la modificación propuesta, es la definida por las propias Normas Subsidiarias vigentes en el municipio.

Que asimismo, y atendiendo al órgano municipal que debe proceder a la aprobación de la presente modificación de planeamiento, debe acudirse a lo previsto en el Art. 22.2.c) LRBRL, el cual previene expresamente en lo que aquí interesa, que corresponde a este órgano la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.

En los mismos términos se pronuncia nuestra legislación autonómica, al señalar en su Art. 61.1.d) TR-LOTUP para planes como el que ahora nos ocupa, que "una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento".

Que de acuerdo con los informes evacuados por los servicios técnicos municipales en fecha 7 de julio de 2022 y 9 de marzo de 2023, y en referencia a lo previsto en el artículo 51.3 del TRLOTUP, "tal y como se extrae de la propia lectura de la Propuesta de Plan, se trata de una modificación puntual que regula aspectos parciales del plan que se modifica".

Que del mismo modo, establece el primero de estos informes que "Respecto a la previsión del artículo 22.4 y 22.5 del TRLSRU y artículo 40 del TRLOTUP, sobre la Memoria de Sostenibilidad Económica y Memoria de Viabilidad Económica: tal y como se prevé en el apartado 1.5 del Borrador del Plan, la Memoria de Sostenibilidad Económica "no sería de aplicación a la presente modificación que se pretende, en tanto que no se trata de una actuación de transformación urbanística, de las previstas y definidas en el artículo 7 del TRLSRU", ni se trata de un plan parcial.

Respecto de las previsiones del Memoria de Viabilidad Económica, cabe remitirse a lo indicado en el apartado 1.5.2 del Borrador del Plan, de la que se puede extraer, entre otros, que: "la modificación no supone transformación física alguna, por lo que no cabe valorar costes ni ingresos para financiar dichos costes, ni la posible participación de empresas de rehabilitación o prestadoras de servicios", por lo que no supone la ordenación o ejecución de una actuación sobre el medio urbano, de la que deriven beneficios y cargas para los propietarios incluidos en ámbito de la modificación."

Mientras que el segundo, en el mismo sentido que en anterior, pero ya respecto a la propuesta del Plan, establece que "Respecto a la previsión del artículo 22.4 y 22.5 del TRLSRU y artículo 40 del TRLOTUP, sobre la Memoria de Sostenibilidad Económica y Memoria de Viabilidad Económica, es abordado en el apartado 1.5 de la Propuesta de Plan".

Y finalmente, viene a informarse que "Respecto de las previsiones del artículo 70ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se trata de una modificación que se efectúa en el marco de un ejercicio pleno de la potestad de ordenación, y no se necesita hacer constar la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación".

II.- Procedimiento de aprobación.

Como se ha señalado con anterioridad, el Art. 67.1 TR-LOTUP previene que los planes se revisarán o modificarán por el procedimiento previsto para su aprobación o según establezca su normativa específica.

En este sentido, emitido el informe Ambiental y Territorial Estratégico favorable, cabía acudir a lo dispuesto en el Art. 61 TR-LOTUP, el cual determina la tramitación de los planes que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, cual es el caso que nos ocupa.

Estos trámites vienen configurados por las siguientes actuaciones:

a) Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 55.2 del citado texto refundido, esto es, en virtud de edicto en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión con la puesta a disposición del público de los documentos objeto del expediente. Los anuncios indicarán la dirección electrónica para su consulta.

Esta previsión, viene asimismo a satisfacer las previsiones de los Arts. 4.2.c) y 5.e) TR-LSRU, que previenen como derecho del ciudadano, la participación efectiva en los procedimientos de elaboración y aprobación de cualesquiera instrumentos de ordenación del territorio o de ordenación y ejecución urbanísticas y de su evaluación ambiental mediante la formulación de alegaciones, observaciones, propuestas, reclamaciones y quejas y a obtener de la Administración una respuesta motivada, conforme a la legislación reguladora del régimen jurídico de dicha Administración y del procedimiento de que se trate.

Pues bien, en el presente caso, tal exigencia ha sido conformada a través de lo dispuesto en el apartado resolutivo primero del meritado acuerdo plenario de fecha 30 de marzo de 2023 y en consecuencia materializada en virtud de la publicación de edicto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana núm. 9600 de fecha 22 de mayo de 2023 y en el Periódico Mediterráneo en fecha 5 de mayo de 2023.

b) Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas. La falta de emisión de los informes mencionados en el plazo establecido permitirá seguir la tramitación de las actuaciones en los términos establecidos en el artículo 55.4 TR- LOTUP. Cuando los informes a que hace referencia el presente título hayan de ser evacuados por la Administración General del Estado, se someterán a lo dispuesto en la legislación estatal que sea aplicable.

Que a estos efectos, se solicitó consulta al Servicio Territorial de Urbanismo de Castellón, el cual evacuó informe en fecha 2 de mayo de 2023:

“El 2 de mayo de 2023 ha tenido entrada en este Servicio Territorial de Urbanismo de Castellón el escrito del Ayuntamiento de Moncofa, por el que solicita informe en el trámite de información al público de la Modificación puntual nº1/2022 de las Normas Subsidiarias de ese municipio. En relación con ello, se informa de lo siguiente:

1.- La modificación sometida a consulta afecta exclusivamente a determinaciones propias de la ordenación pormenorizada. Por lo tanto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 44.6 del Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio (en adelante TRLOTUP), la aprobación definitiva va a corresponder al Ayuntamiento.

2.- Dentro del trámite de consultas previsto en el artículo 61.1.a) del TRLOTUP, este Servicio Territorial de Urbanismo no tiene observación alguna que efectuar.

Finalizado el plazo de información pública, la modificación será sometida a aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento. Tras dicha aprobación, el Ayuntamiento deberá solicitar la inscripción del instrumento de planeamiento en el Registro autonómico de instrumentos de planeamiento, en los términos previstos en el artículo 180 y Anexo IX del TRLOTUP y en el artículo 4 y la Norma 4 del Anexo I del Decreto 65/2021, de 14 de mayo, del Consell, de regulación de la Plataforma Urbanística Digital y de la presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial. Esta remisión ha de efectuarse electrónicamente a través del siguiente enlace:

https://ovius.gva.es/oficina_tactica/?idioma=ca_ES#/tramita/25046/25253/procedimientos.

Que asimismo, en virtud de escrito con número de registro de entrada 2857 de fecha 24 de mayo de 2023, el Servicio Provincial de Costas de Castellón manifiesta haber tenido acceso a la información pública de la Modificación Puntual núm. 1/2022 de las NNSS de Moncofa, sin que les conste la solicitud por parte de este Ayuntamiento del preceptivo informe al que hace referencia el Art. 117 de la Ley 22/1988, de Costas, en relación con lo previsto en el Art. 227.4 del Reglamento General de Costas.

Que en base a dicho escrito, y mediante escrito con número de registro de salida 3058 de fecha 24 de mayo de 2023, el Ayuntamiento solicita el referido informe al Servicio Provincial de Costas en virtud del indicado artículo 117 de la Ley 2/1988 de Costas.

Que mediante escrito con número de registro de entrada 5716 de fecha 18 de octubre de 2023, la Subdirección General de Dominio Público Marítimo-Terrestre, remite nota técnica señalando ciertas consideraciones a tener en cuenta desde el punto de vista del borde litoral.

En su consideración 4, manifiesta que: “dado que las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico, que fueron aprobadas en el año 1981, y su revisión posterior del año 1989, se realizó con deslindes que en la actualidad no están vigentes, resulta imprescindible disponer de documentación gráfica de la ordenación pormenorizada vigente en el municipio de Moncofa, donde se reflejen las líneas de los deslindes actuales, a efectos de poder valorar la modificación normativa propuesta sobre los terrenos afectados por la normativa de Costas, ya que la línea probable de los citados deslindes incorporan más terrenos a dominio público marítimo-terrestre como ribera de mar y, consecuentemente, revisan las afecciones de tránsito, protección e influencia sobre los terrenos colindantes a ribera de mar”.

Que a la vista de dichas actuaciones, se evacúa informe por parte de los Servicios Técnicos municipales en fecha 31 de octubre de 2023, en virtud del cual se dispone lo siguiente:

“1.- Según se puede extraer de la propuesta de plan y que recoge la propia NOTA TECNICA de la SDG del DPMT, los objetivos de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias que se pretende son:

- Definir y regular el uso comercial-público, habida cuenta de que no viene recogido en las ordenanzas particulares del suelo urbano dotacional, ni en el artículo 75 de las Normas Subsidiarias referente a las condiciones generales de uso.

- Modificar los parámetros urbanísticos del suelo urbano dotacional, para permitir más flexibilidad a la implantación de los equipamientos.

- Regular los usos compatibles con el uso dominante en parcelas en suelo urbano dotacional.

Como puede apreciarse, no se trata de una modificación de planeamiento cuyo objetivo sea ordenar el litoral.

2.- En su consideración 4, la NOTA TECNICA de la SDG del DPMT hace referencia a que el deslinde de DPMT del frente costero de Moncofa viene determinado, por deslindes en tramitación, no aprobados, o incluso por deslindes anulados; a saber:

“- Entre el término municipal de Chilches y el río Belcaire, línea probable de dominio público marítimo-terrestre determinada por el expediente DES01/07/12/0005, aprobado por orden ministerial de 8 de febrero de 2011 y anulado por razones formales mediante sentencia de la Audiencia Nacional de 27 de marzo de 2013.

- En la margen izquierda del río Belcaire, con una longitud de unos 540 metros, línea probable de dominio público marítimo-terrestre determinado por el expediente DES01/21/12/0002, cuya incoación fue acordada por resolución de 23 de septiembre de 2021 (anuncio de información pública publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón número 150, de 16 de diciembre de 2021).”

Identificando como único deslinde aprobado vigente “el resto del frente litoral y hasta el término municipal de Nules, deslinde DL-17-CS, hitos M-23 a M-61, aprobado por orden ministerial de 15 de abril de 1993.

Finalmente indican que, “resulta imprescindible disponer de documentación gráfica de la ordenación pormenorizada vigente en el municipio de Moncofa, donde se reflejen las líneas de los deslindes actuales, a efectos de poder valorar la modificación normativa propuesta sobre los terrenos afectados por la normativa de Costas, ya que la línea probable de los citados deslindes incorporan más terrenos a dominio público marítimo-terrestre como ribera de mar y, consecuentemente, revisan las afecciones de tránsito, protección e influencia sobre los terrenos colindantes a ribera de mar”.

Sin embargo, tal y como versa en la PROPUESTA DE PLAN, el ámbito de la Modificación corresponde “al conjunto el Suelo Dotacional de las NNSS del municipio se Moncofa”.

Sirva el presente para aclarar que dicha modificación de Normas no opera ni aplica a los suelos costeros de nuevo desarrollo que cuentan con Plan Parcial propio que regula pormenorizadamente sus suelos dotacionales y que mantendrán su regulación tras la presente modificación de las NNSS, tales como los Sectores Belcaire Norte, Belcaire Sur, Bobalar, Sector C.. Lo cual sería recomendable que quedase reflejado expresamente en el articulado de la Propuesta del Plan.

Por lo que, la presente modificación puntual de las Normas Subsidiarias no incluye a suelos dotacionales afectados por la normativa de Costas, los cuales mantendrán su propia regulación tras la aprobación de la misma.

Conclusión:

1.- No se trata de una modificación de planeamiento cuyo objetivo sea ordenar el litoral.

2.- La presente modificación puntual de las Normas Subsidiarias no aplica a los suelos costeros de nuevo desarrollo que cuentan con Plan Parcial propio que regula pormenorizadamente sus suelos dotacionales y que mantendrán su regulación tras la presente modificación de las NNSS, tales como los Sectores Belcaire Norte, Belcaire Sur, Bobalar, Sector C..

3.- La presente modificación puntual de las Normas Subsidiarias no incluye a suelos dotacionales afectados por la normativa de Costas, los cuales mantendrán su propia regulación tras la aprobación de la misma.

4.- La presente modificación puntual de las Normas Subsidiarias no afecta a la integridad del dominio público marítimo terrestre ni de la servidumbre de protección.

Que en consecuencia, y a la vista de lo señalado, queda patente que la presente modificación de planeamiento no tiene por objeto actuación alguna que deba subsumirse en el supuesto de hecho esgrimido por la Administración sectorial que requiera la solicitud y evacuación del informe al que se hace referencia en el citado Art. 117 de la Ley de Costas."

Cuanto antecede, supone que el Ayuntamiento dictara decreto núm. 3793/2023 de fecha 3 de noviembre de 2023, en cuya parte resolutive se dispone lo siguiente:

"Primero.- Tener por efectuadas las consideraciones relacionadas en el presente y a la vista de las mismas tener por no efectuada y desistir de la solicitud de informe realizada por este Ayuntamiento en virtud de escrito con número de registro de salida 3058 de fecha 24 de mayo de 2023.

Segundo.- Dar cuenta del presente al Pleno de la Corporación en la próxima sesión ordinaria que se celebre."

Que en otro orden, y en cuanto a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas, el Documento Inicial Estratégico, ya estableció en su apartado 4.2, bajo la rúbrica "Tramitación de la Modificación del Plan" al respecto lo siguiente:

"A este respecto se indica que la modificación que se propone no afecta a las entidades suministradoras de los servicios públicos."

c) Finalmente, cabe informar que no constan en el expediente ni informes ni alegaciones que hayan introducido cambios sustanciales en la propuesta de plan y que por lo tanto deban someterse a nueva información pública por el plazo de veinte días.

d) Concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento u órgano que corresponda, el cual deberá contar con el informe preceptivo del Secretario de la Corporación en virtud de lo previsto en el Art. 3.3.d), pto. 7º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. A tales efectos, esta última previsión ha sido objeto de cumplimiento en virtud de informe evacuado por el Secretario de la Corporación en fecha 10 de noviembre de 2023.

d) Finalmente, y aprobado el Plan, el acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Provincia; remitiéndose previamente una copia digital del plan a la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico en los términos que dispone el artículo 4.1 del Decreto 65/2021, de 14 de mayo, del Consell, de regulación de la Plataforma Urbanística Digital y de la presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial.

La citada modificación, tendrá vigencia indefinida, vinculando tanto a la administración como a los particulares en los términos previstos en el Art. 71 TR-LOTUP.

III) Extinción del acuerdo de suspensión del otorgamiento de licencias.

Que asimismo, debe hacerse referencia a la incidencia del acuerdo plenario de fecha 30 de marzo de 2023 en relación con el régimen de suspensión del otorgamiento de licencias.

A este respecto, señala el Art. 68.1 TR-LOTUP, que los ayuntamientos podrán acordar la suspensión de la tramitación y del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición, para ámbitos determinados, con el fin de facilitar el estudio o reforma de la ordenación urbanística; señalando el apartado segundo de este precepto que dicha suspensión tendrá una duración máxima de dos años.

Que asimismo, el apartado quinto de dicho precepto establece que dicha suspensión de licencias implicará también la de los acuerdos aprobatorios de nuevos programas de actuación en la zona afectada.

Huelga en este caso pronunciamiento alguno en relación con la interrupción de este plazo, puesto que el mismo no se adoptó con carácter previo al sometimiento a exposición pública de la presente propuesta de plan.

En consecuencia, y para el supuesto que nos ocupa, la suspensión se inició –en tanto que no se adoptó con anterioridad- desde la exposición al público de la modificación del plan objeto del presente,

teniendo un plazo máximo de dos años desde su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, y por remisión al ámbito y tipo de licencias afectadas por la suspensión o anunciado su alcance por remisión al documento expuesto al público elaborado por los Servicios Técnicos Municipales.

De este modo, en los ámbitos delimitados de suspensión de licencias, sólo podían concederse licencias para obras o actuaciones compatibles con la antigua y la nueva ordenación.

Para facilitar tal compatibilidad, el acuerdo de suspensión de licencias pudo excusar el cumplimiento de aspectos accesorios de la nueva ordenanza, regulándolo debidamente. No obstante, no existía en el documento elaborado por los Servicios Técnicos ni en informe alguno, pronunciamiento en relación con este extremo, de tal modo que tal excusa no fue objeto de determinación.

Del mismo modo, debe advertirse que la suspensión pasará a extinguirse con la aprobación definitiva del planeamiento o por el transcurso del plazo máximo de suspensión sin que se haya aprobado definitivamente el plan; resultando que en el presente caso y dado el tiempo transcurrido, la suspensión deberá adoptarse en virtud del propio acuerdo de aprobación definitiva del documento de planeamiento objeto de las presentes actuaciones.

Cuanto antecede, vino fundamentado asimismo en el cumplimiento del 25.3.b) TR-LSRU, el cual previene en los procedimientos de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la inclusión de un resumen ejecutivo del ámbito en el que se suspendan los procedimientos de ejecución o de interacción urbanística y la duración de dicha suspensión.

Por su parte, la expresión a la que hace referencia el apartado a) del citado precepto debía venir determinada por lo que a tales efectos dispusieran los Servicios Técnicos municipales y el propio documento de modificación del planeamiento redactado a tales efectos y objeto del presente expediente, extremo sobre el que huelga cualquier pronunciamiento.

En todo caso, y a la vista de lo expuesto, la citada suspensión será objeto de extinción a partir de la aprobación del presente.

IV) Informe de impacto de género, impacto en la familia, infancia y adolescencia.

Que finalmente, cabe informar que el art. 4.bis de la Ley 9/2003, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, incorporado tras la reforma de esa misma Ley operada por a través de la Ley 13/2016, de 20 de diciembre, dispone que "Los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación".

Este precepto fue introducido por el art. 46 de la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, y en consecuencia, resulta de plena aplicación.

En consecuencia, la exigibilidad de los informes de impacto de género en los proyectos normativos en el ámbito de la Comunidad Valenciana está fuera de toda duda, conforme a lo establecido en el Art. 4 bis de la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad de hombres y mujeres, introducido en ésta en virtud de lo previsto en el Art. 45 de la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, cuya entrada en vigor tuvo lugar el 1 de enero de 2017.

Del mismo modo, respecto de la exigibilidad en los proyectos reglamentarios de los informes de impacto en la familia, infancia y adolescencia tampoco cabe albergar duda alguna conforme a lo dispuesto en la Disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y en el Art. 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en la redacción dada a ambas por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia.

Así lo ha venido a establecer de modo pacífico el Tribunal Supremo en su Sentencia núm. 491/2022 de fecha 27 de abril de 2022 (Rec. núm. 4049/2021).

Debe destacarse que no exime de la evacuación de dicho informe el encontrarnos ante la aprobación de una disposición de carácter general ya aprobada, cual es nuestro caso, en la que se interesa su modificación.

Así lo ha venido a establecer el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en su Sentencia núm.676/2021 de fecha 14 de julio de 2021 (núm. de recurso 176/2021), a saber:

"En esta caso se omitió el dicho informe y si bien la administración intenta justificar la nula relevancia de este informe en una modificación parcial de un tributo real como es el IBI, no es menos cierto que

la normativa referida no da ningún margen de interpretación de los Órganos Jurisdiccionales cuando de forma contundente exige que en el procedimiento de elaboración de los anteproyectos de ley, de los proyectos de real decreto legislativo y de normas reglamentarias deberá acompañarse necesariamente, amén de otros informes, uno referido al impacto por razón de género, que analizará y valorará los resultados que se puedan seguir de la aprobación de la norma desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, a partir de los indicadores de situación de partida, de previsión de resultados y de previsión de impacto (artículo 26,3 f de la Ley 50/1997 de 27-11, del Gobierno, artículo 4 bis de la Ley 9/2003, de la Generalitat Valenciana, de 2 de abril; artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y en la Ley 30/2003, de 13 de octubre, artículo 19 LO 3/2007 de Igualdad efectiva entre mujeres y hombres), no distinguiendo la referida normativa cuando se trata de la elaboración de una norma ex novo de aquellos supuestos en que reforma o modifica normas ya existentes.”

En el presente caso, los referidos informes se hallan en el expediente, dando cumplimiento con ello a la normativa citada.”

En consecuencia y atendiendo a cuanto antecede, ACUERDA:

Primero.- Aprobar definitivamente la Modificación puntual núm. 01/2022 de las Normas Subsidiarias de Moncofa objeto de las presentes actuaciones cuyo objeto constituye la modificación de la regulación de las ordenanzas particulares del suelo urbano dotacional.

Segundo.- Remitir una copia digital del Plan a la Consellería competente en materia de Urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico conforme dispone el artículo 4.1 del Decreto 65/2021, de 14 de mayo, del Consell, de regulación de la Plataforma Urbanística Digital y de la presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial, y ello con carácter previo a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia junto con sus normas urbanísticas, así como en la web municipal.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo a los Servicios Municipales cuyas competencias puedan resultar afectadas y notificarlo a todos aquellos interesados que consten en el expediente, así como a aquellos organismos o administraciones que hayan intervenido en el mismo.

Cuarto.- Extinguir la suspensión adoptada en virtud del apartado resolutivo cuarto del acuerdo plenario de fecha 30 de marzo de 2023, para la tramitación y otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y/o demás instrumentos, declaraciones responsables o comunicaciones previas de edificación, usos y actividades, así como la de los acuerdos aprobatorios de nuevos programas de actuación para el ámbito constituido por el presente ámbito de actuación.

Quinto.- Advertir que contra el presente instrumento de planeamiento aprobado podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo previsto en el Art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa. En el caso de las Administraciones Públicas, podrán formular requerimiento de anulación o revocación al amparo de lo previsto en el Art. 44 de dicha norma. Dicho requerimiento deberá dirigirse a esta Administración en el plazo de dos meses contados desde la publicación o notificación de este acuerdo.

Que asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 61.2 TR-LOTUP, se ordena asimismo la publicación para su entrada en vigor, además del acuerdo de aprobación definitiva, de las Normas Urbanísticas de la modificación del presente Plan:

“ (...)

1.1 PLANOS DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA

La presente modificación no altera ni modifica la documentación gráfica del planeamiento municipal, por lo que carece de documentación gráfica o planos de información y de ordenación propios, manteniéndose los planos del planeamiento vigente.

1.2 NORMAS URBANÍSTICAS.

1.2.1 Ordenanzas Generales

La presente modificación, no altera las Ordenanzas Generales actualmente vigentes, manteniendo todas y cada una de las determinaciones establecidas para los suelos objeto de la modificación.

1.2.2 Ordenanzas Particulares tras la Modificación

La presente modificación, como se ha visto, únicamente afecta a la regulación de las Ordenanzas Particulares del SUELO URBANO DOTACIONAL, definiendo y regulando el Uso Comercial-Público; adaptando los parámetros urbanísticos del Suelo Urbano Dotacional y regulando la compatibilidad de usos en las parcelas de uso dotacional.

La presente modificación no aplica a los suelos costeros de nuevo desarrollo que cuentan con Plan Parcial propio que regula pormenorizadamente sus suelos dotacionales y que mantendrán su regulación tras la presente modificación de las NNSS, tales como los Sectores Belcaire Norte, Belcaire Sur, Bobalar, Sector C..

Con la aprobación de la presente modificación, las ordenanzas particulares del SUELO URBANO DOTACIONAL, equivalentes a las fichas de zona, quedarán redactadas de la siguiente forma:

Ordenanzas Particulares

- SUELO URBANO DOTACIONAL

SUELO DOTACIONAL	ALTURA MÁXIMA	SUPERFICIE EDIFICABLE MÁXIMA	OCUPACIÓN DE PARCELA MÁXIMA	USOS COMPATIBLES
ADMINISTRATIVO	Acorde con las Ordenanzas de la zona de ubicación	----	100 %	Acorde con las Ordenanzas de la zona de ubicación
ASISTENCIAL	- 3 plantas; o - Acorde con las Ordenanzas de la zona, si es entre medianeras.	1,50 m2/m2	100%	Acorde con las Ordenanzas de la zona de ubicación
		----	100 %	
DEPORTIVO	- Acorde con las Ordenanzas de la zona; o - 2 plantas.	1 m2/m2	100%	Acorde con las Ordenanzas de la zona de ubicación
DOCENTE	- Acorde con las Ordenanzas de la zona; o - 3 plantas.	----	100%	Acorde con las Ordenanzas de la zona de ubicación
RELIGIOSO	----	3 m2/m2	100 %	Acorde con las Ordenanzas de la zona de ubicación
SANITARIO	- Acorde con las Ordenanzas de ubicación.	----	100 %	Acorde con las Ordenanzas de la zona de ubicación
SOCIO-CULTURAL	- Acorde con las Ordenanzas de ubicación; o - 3 plantas.	----	100 %	Acorde con las Ordenanzas de la zona de ubicación.
		1,50 m2/m2	100%	
ZONAS VERDES	- Acorde con las Ordenanzas de la zona; o - 1 planta.	0,02 m2/m2	2 %	

SOCIO-CULTURAL DE LA ZV-7	PB + 1	0,15 m2/m2	10 % ZV	Acorde con las Ordenanzas de la zona de ubicación
COMERCIAL PÚBLICO	Acorde con las Ordenanzas de la zona de ubicación.	---	100 %	Acorde con las Ordenanzas de la zona de ubicación

En el suelo urbano dotacional, mediante Estudio de Detalle, se podrá redefinir, remodelar o adaptar el volumen de los equipamientos permitidos (edificabilidad y altura máxima permitidas), para ajustarse a las necesidades requeridas por cada equipamiento concreto. Las necesidades de cada equipamiento, que excedan de las previsiones de estas ordenanzas particulares, serán justificadas en el Estudio de Detalle y en el propio proyecto.

USO – COMERCIAL PÚBLICO:

DEFINICIÓN:

Es el uso que corresponde a los locales de servicio al público, destinados a la compraventa al por menor o permuta de mercancías, desarrollado en suelo dotacional público, y que comprende la siguiente clasificación:

CLASIFICACIÓN

Se mantiene la clasificación en categorías establecida para el uso COMERCIAL genérico definido en el artículo 75º de las NN.SS.

El uso de Mercado municipal a prestar por el Ayuntamiento en virtud del artículo 34. b) de la Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, se llevará a cabo sobre este tipo de suelo dotacional y además del uso principal de mercado se podrá llevar a cabo otros usos compatibles acordes con las ordenanzas de la zona de ubicación.

CONDICIONES

Las diversas categorías de locales del equipamiento comercial público, cumplirán las disposiciones vigentes que les sean de aplicación.

En ausencia de regulación expresa, se aplicarán las establecidas para el uso COMERCIAL genérico definido en el artículo 75º de las NN.SS.

Que del mismo modo, cabe advertir, que previa la presente publicación, y atendiendo al citado Art. 61.2 TR-LOTUP, se ha remitido una copia digital del plan a la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico. Y todo ello en virtud de escrito con número de registro de entrada GVRTE/2023/4930931 de fecha 13 de diciembre de 2023.

Contra este acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se publica a los efectos oportunos,

En el suelo urbano dotacional, mediante Estudio de Detalle, se podrá redefinir, remodelar o adaptar el volumen de los equipamientos permitidos (edificabilidad y altura máxima permitidas), para ajustarse a las necesidades requeridas por cada equipamiento concreto. Las necesidades de cada equipamiento, que excedan de las previsiones de estas ordenanzas particulares, serán justificadas en el Estudio de Detalle y en el propio proyecto.

USO – COMERCIAL PÚBLICO:

DEFINICIÓN:

Es el uso que corresponde a los locales de servicio al público, destinados a la compraventa al por menor o permuta de mercancías, desarrollado en suelo dotacional público, y que comprende la siguiente clasificación:

CLASIFICACIÓN

Se mantiene la clasificación en categorías establecida para el uso COMERCIAL genérico definido en el artículo 75º de las NN.SS.

El uso de Mercado municipal a prestar por el Ayuntamiento en virtud del artículo 34. b) de la Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, se llevará a cabo sobre este tipo de suelo dotacional y además del uso principal de mercado se podrá llevar a cabo otros usos compatibles acordes con las ordenanzas de la zona de ubicación.

CONDICIONES

Las diversas categorías de locales del equipamiento comercial público, cumplirán las disposiciones vigentes que les sean de aplicación.

En ausencia de regulación expresa, se aplicarán las establecidas para el uso COMERCIAL genérico definido en el artículo 75º de las NN.SS.

Que del mismo modo, cabe advertir, que previa la presente publicación, y atendiendo al citado Art. 61.2 TR-LOTUP, se ha remitido una copia digital del plan a la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico. Y todo ello en virtud de escrito con número de registro de entrada GVRTE/2023/4930931 de fecha 13 de diciembre de 2023.

Contra este acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se publica a los efectos oportunos,

MONCOFA, A 13 DE DICIEMBRE DE 2023.
EL ALCALDE,
WENCESLAO ALÓS VALLS..